



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 14 de Febrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Habiendo renunciado D. Francisco Permanyer el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de San Pedro, provincia de Barcelona, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 6 de Febrero de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiéndose procedido al sorteo, que prescribe el art. 42 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, en los distritos de Valdemoro, provincia de Madrid, y de Guia, en la provincia de Canarias, por los cuales fué elegido Diputado á Cortes D. Luis Gonzalez Brabo, y habiéndose

dole correspondido representar el primero de dichos distritos,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el segundo de los mismos, con arreglo á la citada ley y á su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 6 de febrero de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiéndose procedido al sorteo, que prescribe el artículo 42 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, entre los distritos de San Pablo, provincia de Barcelona, y de Tremp, en la de Lérida, por los cuales fué elegido Diputado á Cortes D. Pascual Madóz, y habiéndole correspondido representar el primero de dichos distritos,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el segundo de los mismos, con arreglo á la citada ley y á su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 6 de Febrero de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gaceta del 15 de Febrero.

MINISTERIO DE MÁRINA.

Dirección del Personal.

Excmo. Sr.: Ha visto la Reina (Q. D. G.) con sumo agrado y satisfaccion la extensa y luminosa Memoria presentada por el Director del Observatorio astronómico de Marina de San Fernando acerca de las observaciones del eclipse de sol que se

verificó en 18 de julio próximo pasado; y al propio tiempo que ordena se den al mencionado funcionario las gracias por el celo, inteligencia y laboriosidad con que ha llevado á cabo un trabajo tan científico, y por lo mismo tan trascendental é importante, y que este las dé en su Real nombre al profesor jefe de seccion D. Enrique Alcina y Villarrubia, y al de literatura é idiomas D. Eduardo Benot y Rodriguez, así como á los oficiales alumnos del curso de estudios superiores y demás empleados que contribuyeron al resultado obtenido en las observaciones que practicaron sobre Cabo Oropesa, quiero tambien S. M. que del caudal consignado en el art. 4.º del cap. 16 del presupuesto vigente se impriman 800 ejemplares de la mencionada Memoria; lo cual ha de verificarse bajo la direccion é inspeccion inmediata del Director del Depósito Hidrográfico.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento, efectos correspondientes y como resultado de su carta núm. 154 de 19 de enero último con que remite la Memoria citada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1861.—Zavala.—Sr. Capitan general del departamento de Cádiz.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

Segun participa á este Ministerio el Ministro residente de S. M. en el Brasil, con referencia á un parte de la Autoridad de Guarativa, en aquel imperio falleció en dicho punto el dia 30 de Agosto del año próximo pasado el súbdito español José Luis

Alves, no habiendo podido averiguarse ni el pueblo de su naturaleza ni el de su procedencia.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiendo que habrán de deducir por sí ó por medio de apoderado ante la Autoridad judicial del distrito á que corresponde el lugar del fallecimiento sus respectivos derechos á los bienes del difunto, consistentes en una esclava de 80 años de edad, una casa ruinosa y unas plantaciones de café.

Num. 224.

Circular número 76.

Beneficencia y Sanidad.

El retraso, irregularidad y falta de uniformidad con que una gran parte de los Alcaldes de esta provincia, sino son todos, remiten los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones; el cúmulo de pedidos que mas especialmente en lo que vá del corriente año se han dirigido á este Gobierno, reclamando ejemplares de dichos documentos; y por fin el deseo de que este servicio se llene de una manera que corresponda al objeto de su creacion, secundando lo mas fielmente posible las miras del Gobierno de S. M., me mueven á dictar la siguientes reglas, si quiera sea reiterando ó reproduciendo en parte, algunas de las comunicadas anteriormente.

1.º Dentro de los ocho primeros dias de cada mes precisamente, remitirán todos los Alcaldes de la provincia los estados de matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en las parroquias de sus respectivas jurisdicciones, arreglados exactamente al modelo á que se refiere la circular núm. 345, inserta en el Boletín oficial correspondiente al domingo 1.º de Julio de 1860; advirtiéndoles que en el caso de que no lo verifiquen les

será exigida sin consideracion alguna, la multa de 200 rs. vn. en el papel equivalente. Por lo que respeta al mes actual se les amplia el plazo hasta el día 24, bajo igual conminacion.

2.^a Dejarán remitir por ahora y hasta nueva disposicion los trimestrales que venian formando, cuyo trabajo queda al cuidado de este Gobierno, reasumiendo los mensuales.

3.^a Para la adquisicion de ejemplares de dichos estados dispondrán los Alcaldes que carezcan de ellos se impriman con cargo al artículo correspondiente del presupuesto municipal y en su defecto al de imprevistos, evitándose por consiguiente dirigir reclamaciones de esta especie á mi autoridad, porque además de no ser atendidas, no les servirá de pretexto para dejar de dar el debido cumplimiento.

4.^a Una copia de los repetidos estados que facilitarán los señores curas párrocos sacada por los secretarios y autorizadas por los Alcaldes, quedará archivada en la Municipalidad, para que en cualquier tiempo en que pueda necesitarse de estos datos, no haya que tropezar con los obstáculos que ahora se vencen; y

5.^a Que siendo una de las condiciones mas esencialet en las noticias estadísticas la mayor exactitud, porque sin ella tienen necesariamente que ser inciertas las inducciones á que conduce el estudio de aquellas, escitarán los funcionarios á quienes me dirijo el celo de los curas párrocos para que en los registros de que se trata no hagan omision alguna ni estampen otras cifras que las que deban contener, procurando que las sumas se hagan sin ninguna equivocacion.

Renuncio á encarecer nuevamente la importancia y trascendencia que recomiendo el servicio á que se contrae la presente circular, porque abrigo el convencimiento que, de hoy en mas se afanarán los funcionarios encargados por llevarla á la posible perfeccion, con lo cual evitarán el usar del severo procedimiento que de otra suerte estoy resuelto á emplear, contra mis naturales inclinaciones. Zaragoza 16 de febrero de 1861.—Fernando de los Rios.

NUM. 225.

Circular número 77.

Seccion de Estadística.

A fin de evitar las continuas dudas que se ofrecen al formar el estado núm. 2.^o del censo de poblacion, he dispuesto hacer las aclaraciones siguientes.

1.^a Los empleados en la Administracion militar y en el clero castrense, deben considerarse como parte del ejército.

2.^a Artesanos, son los que ejercen un oficio, lo mismo maestros, que oficiales y aprendices.

3.^a Industriales, los que dirijen establecimientos de fabricacion, ó se dedican á ocupaciones mas ó menos permanentes.

4.^a Los hijos ó hermanos de los propietarios labradores ó de los fabricantes, tienen que figurar como operarios si realmente ayudan al trabajo.

5.^a Los pastores, deben colocarse en la casilla de sirvientes.

6.^a Los barberos, en la de industriales, porque ejercen un oficio que se acerca generalmente á la medicina ministrante.

7.^a Los buhoneros, en la de comerciantes por que se dedican al tráfico de mercancías.

8.^a Los pensionistas, en las respectivas casillas de estudiantes, segun la carrera que se dediquen.

9.^a Las viudas no deben clasificarse en el cuadro de profesiones etc., y como tales solo han de figurar en el estado civil, á menos que sean propietarias ó ejerzan algun oficio, industria etc.

10.^a Los sacristanes, no comprendidos en clasificacion especial, deberán figurar al final del cuadro, bajo un renglon que diga *asistentes del culto*, comprendiéndose en este grupo los sochantres, pertigueros, campaneros, mozos de coro, monagulos etc.

11.^a Los Escribanos, procuradores y demás profesiones importantes que no figuran en el cuadro tendrán tambien su renglon.

12.^a Los labradores, cuando cultivan sus haciendas, deben incluirse en la clase de propietarios: si únicamente son colonos, en la de arrendatarios: y en ambas clases á la vez si cultivasen las haciendas de su propiedad, y las agenas tomadas en arrendamiento.

13.^a En la casilla de empleados activos ó cesantes, habrán de figurar tanto los que cobran haberes del Tesoro público como de fondos provinciales ó municipales, espresando por nota al pié del estado, que número de individuos de dicha casilla corresponde al fondo provincial y cuál al municipal. Entiéndase que entre los cesantes cobren ó no como tales deben figurar tambien los jubilados. Zaragoza 12 de febrero de 1861.—Fernando de los Rios.

NUM. 226.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza

Relacion nominal de los industriales que por la contribucion de subsidio de esta Capital han sido declarados fallidos en el cuarto trimestre del año próximo pasado 1860 segun providencia del Sr. Gobernador de la provincia fecha 13 del mes actual, cuyas cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes que á continuacion se espresan, para que con arreglo á la disposicion 9 de la circular de 26 de Junio de 1856 no puedan los interesados disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes.

Nombres. Reales vn. cénts.

Teodoro Escosa, 378 72

SS. Mulet y Compañia.	165 63
Maria Romea.	33 43
Angel Corellano.	37 77
Gaspar Muñoz.	12 26
Valentin Meton.	38 65
Fernando Zambrano.	27 83
Silvestre Perez.	23 85
Felix Abad.	6 48
Manuel Castejon.	9 28
Valero Artal.	2 32
Vicente Aguila.	61 83
SS. Monlet.	61 83
Antonio Minguillon.	24 72
Pedro Bergua.	115 94
Manuela Fernandez.	27 83
Julian Piedrafita.	1853
Francisco Cedran.	419 80
Francisco Latorre.	38 64
Pedro Echegoyen.	12 90
Maria Gascon.	38 64
Manuel Marcen.	4159 37
José Julian.	1159 37
Francisco Garcés	427 66
Ramon Guol.	426 22
Francisco Perez.	159 71
Francisco Hernando.	51 49
Mariano Perez.	57 93
Domingo Gracia.	51 49
Miguel Casanova.	184 56
Faustino Marqués.	46 37
Mateo Seron.	46 37
Viuda de Ruperto Quintin.	18 55
Antonio Silverio Hernandez.	159
Mariano Yanguas.	411 30
Tomás Loren.	372 32
Pascual Torres.	222 60
Fermin Artigas.	76 85
José Navarro.	411 30
Joaquin Gambon.	530
José Varon Guiral.	347 80
Juan Roch.	602 92
Francisco Ullé.	47 29
Josefa Perez.	42 86
Telesforo Serralta.	1391 25
Joaquin Garcia.	3 75
Francisco Gonzalez.	55 21
Mariano Poblador.	5 65
Francisco Sanz.	154 35
José Cutié.	4545 85
Agustin Cerezuola.	1283 2
Tomás Aznar.	432 50
Agustin Aznarez.	489 35
Miguel Carbonell.	445 93
Juan Puyó.	1703 84
Viuda de José Royo.	1576 73
Romualdo Pradilla.	9 27
Juana Villalva.	9 27
Mariano Cortés.	463 75
Francisco Martin.	29 82
Manuel Bazan.	23 85
José Jaime.	772 72
Pedro Bulbunte.	309 46

Zaragoza 16 de Febrero de 1861.
—El Administrador, Tomás Fabregas de Medina.

NUM. 227.

El Intendente de Division y del Distrito militar de Aragon.

Hace saber: Que á la una de la tarde del 8 de Marzo próximo se celebrará una pública licitacion para contratar 44.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion Militar, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruc-

cion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos en la gaceta de Madrid de 14 del actual núm. 45, y de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, advirtiéndose que el precio límite fijado es de cincuenta reales por cada manta. Zaragoza 16 de Febrero de 1861.—G. Montenegro. —El Comisario de guerra Secretario, Julian de Echenique.

NUM. 228.

Antonio Sierra Alguacil del Tribunal de Comercio de Zaragoza.

Hago saber: Que por comision del Tribunal y para pago de un crédito, se venden los efectos siguientes:

- Setenta y ocho piezas de flequillo á veinte reales una, 1560 rs.
- Veinte y siete idem mas estrechas á diez y seis reales una, 432 rs.
- Dos piezas franja negra á treinta y dos reales, 64.
- Una franja de calado, 64.
- Nueve piezas de cinta, 288 rs.
- Nueve id. flequillo algodón, 160.
- Cuatro id. cintas rizadas, 80 rs.
- Una id. flequillo algodón con bellota, 30 rs.
- Una bolsa de cuero, 22 rs.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de las cuatro de la tarde del veinte y ocho de los corrientes en el salon del Tribunal calle Mayor número 71. Zaragoza 15 de febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Antonio Sierra.—Por mandado del Tribunal, Camilo Torres.

NUM. 229.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al gitano que, conocido por Loscos, habitó en la calle de San Agustin de esta ciudad en el mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á su tío José Gimenez tambien gitano que vivia en su compañía, para que en el término de nueve dias se presenten en este juzgado, el primero á declarar, el segundo á responder á los cargos que le resultan en la causa que sobre lesiones á Mateo Zuera; me halló instruyendo, pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 13 de febrero de 1861.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Imprenta de Antonio Gallifa.